

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2010 0025800
Acción	Reparación Directa
Accionante	Carmen Alicia Cárdenas
Accionada	-Superintendencia Financiera de Colombia -Ministerio de hacienda y Crédito Público. -Superintendencia de Sociedades -Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional

AUTO CIERRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Revisada la actuación, se advierte que el 21 de febrero de 2020¹ se reiteraron los siguientes oficios a:

- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para que diera respuesta al oficio radicado No. 2018049445-007-000, recibido en esas dependencias el 6 de mayo de 2019 (fl. 573, c2). Para tal efecto, se requirió a la parte demandada Superintendencia de Financiera de Colombia para que dentro del término de los 5 días siguientes acreditara el trámite del oficio, so pena de tener por desistida la prueba.
- El Diario Nuevo Siglo para que diera respuesta al oficio No. 515 de 29 de mayo de 2010. Para tal efecto, se requirió a la parte demandada Superintendencia de Sociedades para que dentro del término de los 5 días siguientes acreditara el trámite del oficio, so pena de tener por desistida la prueba.

Revisado el expediente se tiene:

La parte demandada Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha no acreditó el trámite del oficio dirigido a la DIAN, por lo que se tendrá por desistida dicha prueba.

A folio 604-606, c2 la apoderada de la Superintendencia de Sociedades acreditó el trámite del oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades, sin que a la fecha obre respuesta. Mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2020 la apoderada de Superintendencia de Sociedades aportó memorial mediante el cual desiste de la prueba.

En consecuencia, se

¹ Fl. 601-602,c2

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del oficio dirigido al Diario Nuevo Siglo, conforme a lo manifestado por la apoderada de la Superintendencia de Sociedades en memorial de 11 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: TÉNGASE por desistida la prueba decretada a favor de la parte demandada Superintendencia Financiera de Colombia, consistente en la información relacionada con la información tributaria de la sociedad D.M.G. Grupo Holding S.A.,

TERCERO: DECRÉTESE el cierre del debate probatorio, dado que no hay más pruebas por practicar en este proceso.

CUARTO: CÓRRASE traslado a las partes para que, dentro del término común de diez (10) días siguientes, presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Vencido dicho término, concédase traslado especial al Ministerio Público por el mismo término para que rinda el concepto de considerarlo necesario, tal como lo establecía el artículo 210 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eaa12c5bd7dc85ad35f45364f90fd3ca7c9c924c21ae1e6905cb0c486fd0ab**

Documento generado en 18/11/2020 06:20:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**